

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO</b>	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-25

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico Dirección de Política y Regulación</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<b><i>“Por la cual se adopta e implementa el trámite de autorización de giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico destinados al pago de subsidios o, proyectos de inversión, establecidos en la Sección 5 del Decreto 1077 de 2015”</i></b>

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

El artículo 287 de la Constitución Política estableció que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: i) Gobernarse por autoridades propias, ii) Ejercer las competencias que les correspondan, iii) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, iv) Participar en las rentas nacionales.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señala en su tenor literal que *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.”*

El Acto Legislativo No. 1 de 2001 creó el sistema general de participaciones (SGP) y consagró que está constituido por los recursos que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios; para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Además, dicho Acto Legislativo dispuso que los recursos del SGP de los departamentos, distritos y municipios, se destinarían *“(…)a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y a ampliación de cobertura (…)*”. Su configuración puntual fue dada en la Ley 715 de 2001, según la cual el SGP estaría conformado por: (1) una participación con destinación específica para el sector educación, (2) una participación con destinación específica para el sector salud, y (3) una participación de propósito general.

Posteriormente, se expidió la Ley 1176 de 2007, creando una partida de recursos para el sector de agua potable y saneamiento básico y dispuso que el 85% de los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) se distribuyeran, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7, para distritos y municipios y el 15% de los recursos restantes se asignan a los departamentos acorde con los

criterios señalados en el artículo 8 de la Ley ibidem.

El artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) deberá transferir mensualmente los recursos del SGP-APSB a las entidades territoriales. A su vez, fijó el giro directo de estos recursos a “(...) *los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan o se prevean para el manejo de estos recursos, siempre y cuando la entidad territorial competente así lo solicite y en los montos que esta señale (...)*”

Por lo anterior, el giro directo es la autorización que realiza el representante legal de una entidad territorial, esto es, gobernador o alcalde, al MVCT para que los recursos del SGP-APSB sean girados directamente a: i) una persona prestadora para el pago de subsidios o, ii) patrimonio autónomo o encargo fiduciario para la administración de los recursos en proyectos de inversión o pago de la deuda.

Posteriormente, el artículo 12 de la Ley 1450 de 2011, estableció requisitos adicionales que los representantes legales de las entidades territoriales deben acreditar ante el MVCT, para el giro directo de los recursos del SGP a los patrimonios autónomos diferentes a los esquemas fiduciarios constituidos en el marco de los Planes Departamentales de Agua (PDA), cumpliendo, entre otros: i) Plan de obras, gastos e inversiones y las metas de cobertura, calidad y continuidad que se alcanzarán con dicho plan, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007; ii) la destinación de los recursos para financiar subsidios a la demanda de los estratos subsidiables; y iii) Que los recursos no amparan otros compromisos o gastos del ente territorial.

Todo lo anterior, fue reglamentado en los artículos 2.3.5.1.5.32. al 2.3.5.1.5.35 del Decreto 1077 de 2015, en lo que respecta al giro directo de los recursos SGP-APSB, así como los destinatarios, condiciones y los reportes y consistencia de la información para el respectivo giro.

Asimismo, el artículo 2.3.5.1.5.35 del Decreto 1077 de 2015, fijó en cabeza de las entidades territoriales la responsabilidad de la consistencia y veracidad de la información que sirva de soporte al giro directo de los recursos del SGP-APSB. Igualmente, estableció la potestad al MVCT de solicitar al departamento, municipio o distrito los soportes para verificar la información contenida en la autorización de giro, cuando lo considere pertinente.

En consecuencia, la responsabilidad sobre la totalidad de la información reportada en relación con los giros autorizados por los departamentos, distritos o municipios recae en el respectivo representante legal de la entidad territorial, a quien le corresponde resolver los requerimientos y reclamos que se presenten sobre la materia.

### **1.1. Autorizaciones de giro directo tramitadas por el MVCT**

El artículo 10 del Decreto 1604 de 2020, modificó el artículo 20 del Decreto 3571 de 2011, el cual en el numeral 8 le asignó a la Dirección de Política y Regulación (DPR) la función de: “*Orientar y coordinar el proceso relacionado con las autorizaciones de giro directo que imparten las entidades territoriales de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) a los patrimonios autónomos o a los prestadores de los servicios públicos para el pago de subsidios, así como el trámite de validación de las cuentas maestras para la administración de dichos recursos por parte de los entes territoriales*”.

Por lo anterior, al grupo de Monitoreo del SGP-APSB que hace parte de la estructura de la DPR, revisa y tramita las solicitudes de autorización de giro directo que realicen los gobernadores o alcaldes.

Así las cosas, desde el año 2009 y hasta la vigencia 2022, con corte a noviembre, se han realizado las

siguientes transferencias de recursos del SGP-APSB, bajo la figura de giro directo.

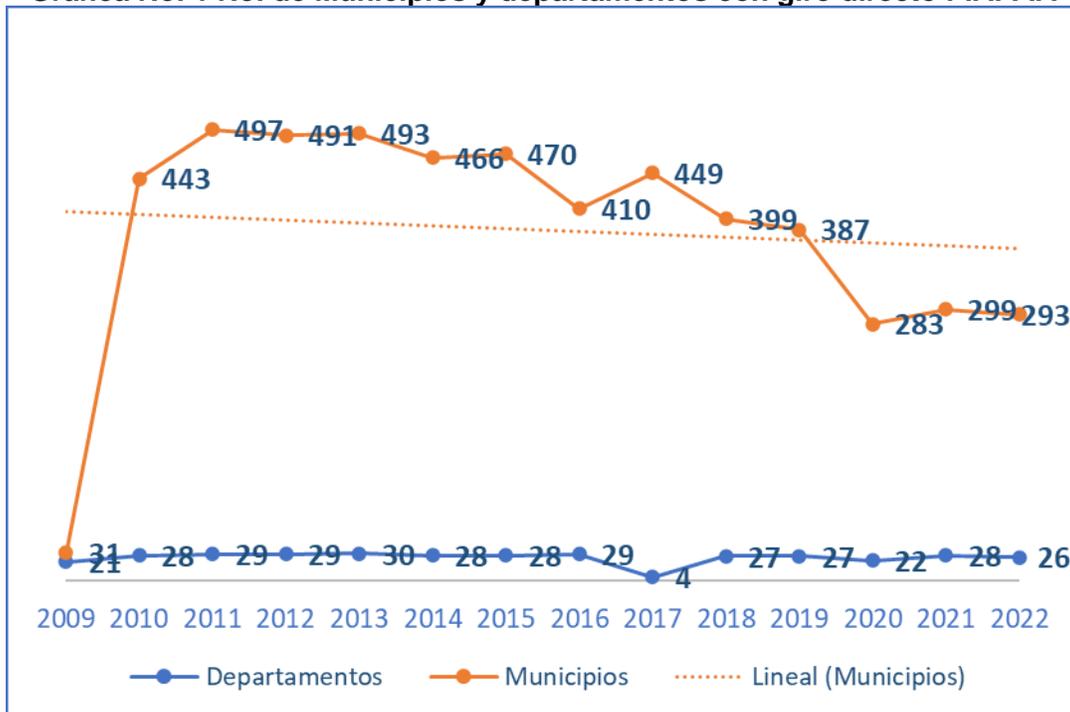
### Giro directo para inversiones en el marco del PDA

De acuerdo con las obligaciones establecidas en las cláusulas 3 y 7 del contrato de fiducia mercantil suscrito entre los 32 departamentos y el consorcio FIA, asimismo, lo establecido en el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, los gobernadores deben solicitar el giro directo de los recursos del SGP-APSB para que estos sean administrados por el Patrimonio Autónomo FIA.

Igualmente, los municipios o distritos en el marco del PDA y con base en las obligaciones establecidas en los convenios de cooperación y apoyo financiero suscrito entre el municipio, Gestor y Departamento, se obligan a autorizar el giro directo de los recursos del SGP-APSB al FIA.

Así las cosas, en la siguiente gráfica se presenta el comportamiento de los municipios y departamentos que entre el año 2009 y hasta 2022, han autorizado giro directo al PDA.

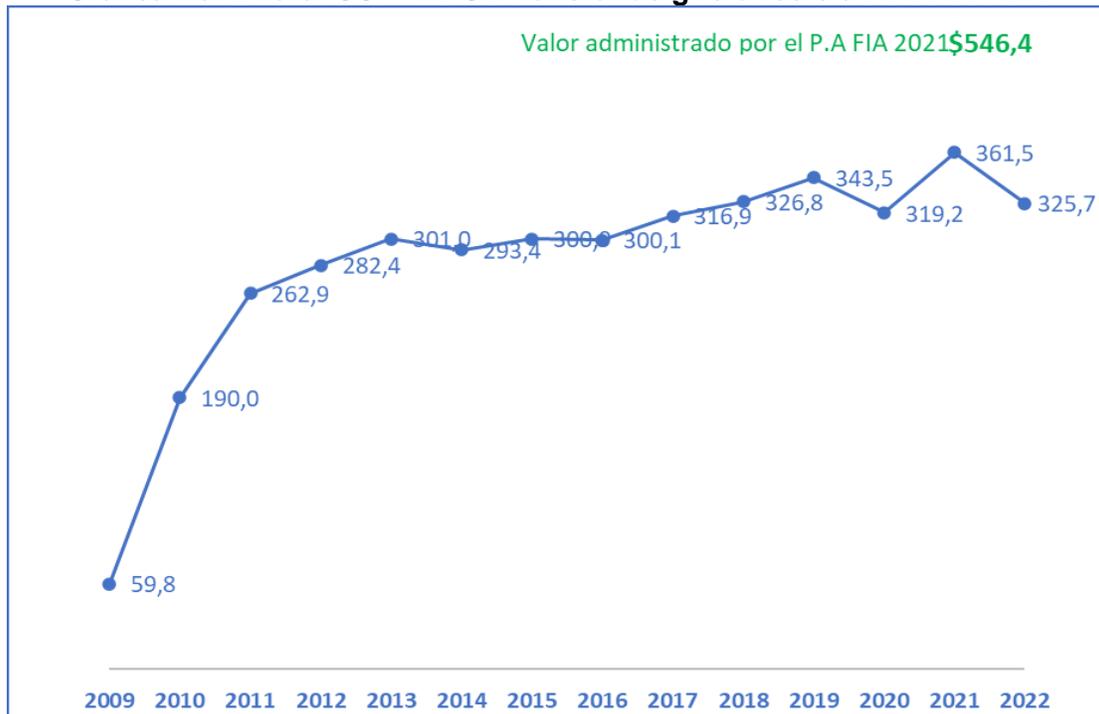
**Gráfica No. 1 No. de Municipios y departamentos con giro directo P.A. FIA**



Fuente: MVCT, Grupo de monitoreo SGP-APSB  
Cifras en miles de millones

En la vigencia 2021 se cerró con 28 departamentos con giro directo al FIA y transferencias por valor de \$239.456.627.602; Para la vigencia 2022, 26 departamentos cuentan con giro directo al FIA y transferencias por un valor de \$221.349.420.009, con corte a la doceava de septiembre de 2022, como se muestra en la siguiente gráfica:

**Gráfica No. 2 Valor SGP –APSB transferido giro directo a P.A. FIA PDA**



Fuente: MVCT, Grupo de monitoreo SGP-APSB  
Cifras en miles de millones

Por otro lado, los departamentos que han comprometieron vigencias futuras para el giro de recursos del SGP-APSB, al patrimonio autónomo FIA, se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 1 Vigencias futuras departamentos**

Depto.	VIGENCIAS
	FUTURAS
ANTIOQUIA	hasta 2022
MAGDALENA	hasta 2022
AMAZONAS	hasta 2023
NARINO	hasta 2023
RISARALDA	hasta 2023
SAN ANDRES	hasta 2023
TOLIMA	hasta 2023
VALLE DEL CAUCA	hasta 2023
VAUPES	hasta 2023
VICHADA	hasta 2023
BOLIVAR	hasta 2024
NORTE DE SANTANDER	hasta 2024
CAUCA	hasta 2028
CORDOBA	hasta 2028

GUAVIARE	hasta 2028
LA GUAJIRA	hasta 2028
CUNDINAMARCA	hasta 2030

Fuente: MVCT, Grupo de monitoreo SGP-APSB

En cuanto a los municipios con vigencias futuras comprometidas para giro directo al FIA en el marco del PDA se tiene lo siguiente:

**Tabla No. 2. Municipio con Vigencias futuras al PDA**

No. De municipios	VIGENCIAS
	FUTURAS
38	hasta 2022
113	hasta 2023
35	hasta 2024
4	hasta 2025
1	hasta 2027
45	hasta 2028
35	hasta 2029

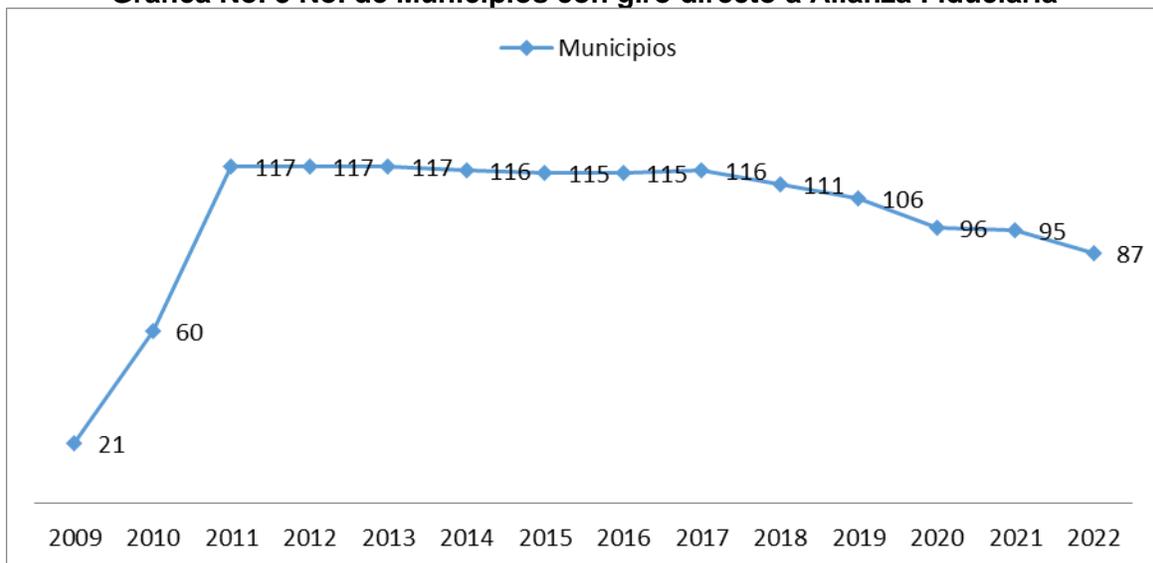
Fuente: MVCT, Grupo de monitoreo SGP-APSB

### Giro directo Alianza Fiduciaria

Entre el año 2009 y 2012, 117 municipios de manera autónoma se endeudaron bajo la figura de “Bonos del Agua” hoy “crédito Findeter con Alianza Fiduciaria”, donde comprometieron recursos del SGP-APSB por 19 años, los cuales finalizan entre los años 2028 y 2030 y cuentan con giro directo para el pago del crédito.

Revisada la base de datos de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del MVCT, se tiene que se han realizado las siguientes tramites de giro directo, como se muestra en la gráfica 3.

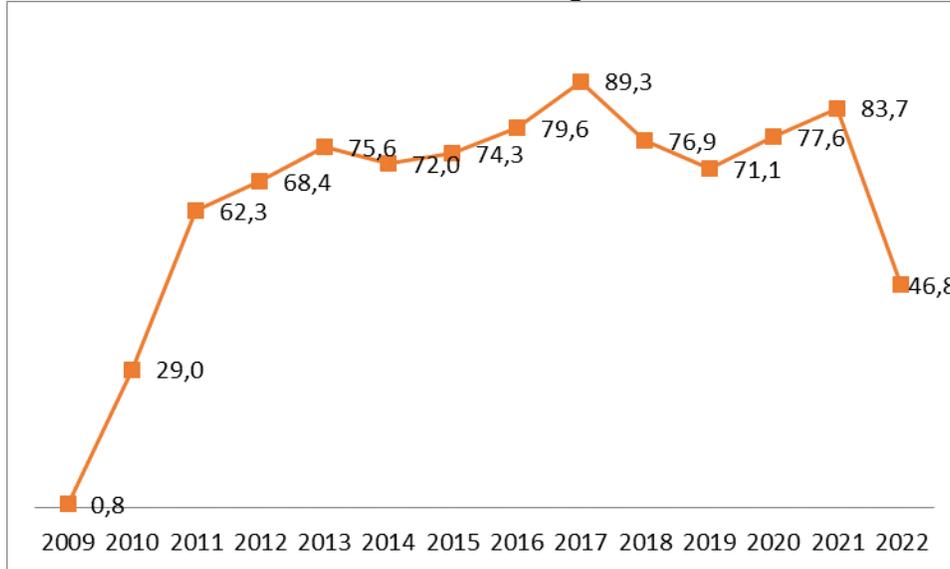
**Gráfica No. 3 No. de Municipios con giro directo a Alianza Fiduciaria**



Fuente: MVCT, Grupo de monitoreo SGP-APSB

En cuanto a recursos del SGP-APSB, se han transferido los siguientes valores expresados en miles de millones para el pago de los créditos.

**Gráfica No. 4 Valor SGP –APSB transferido giro directo a Alianza Fiduciaria**



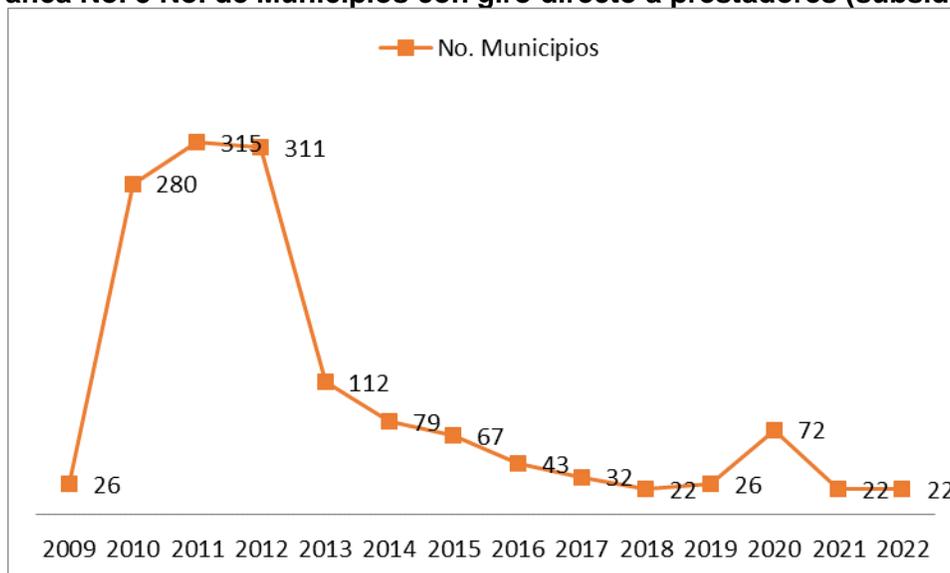
Fuente: MVCT, Grupo de monitoreo SGP-APSB  
Cifras en miles de millones

#### Giro directo para pago de subsidios

Conforme lo establecido en el literal a) del artículo 2.3.5.1.5.33 del Decreto 1077 de 2007, cuando los municipios y distritos lo soliciten y previa presentación de los documentos correspondientes, el MVCT girará directamente los montos autorizados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos del SGP-APSB destinados a subsidios.

Así las cosas, conforme la instrucción de giros autorizadas por los representantes legales de los entes territoriales, se tiene el siguiente histórico de número de municipios y montos transferidos por concepto de giro directo para pago de subsidios, como se muestra en las gráficas 5 y 6.

**Gráfica No. 5 No. de Municipios con giro directo a prestadores (subsidijs)**

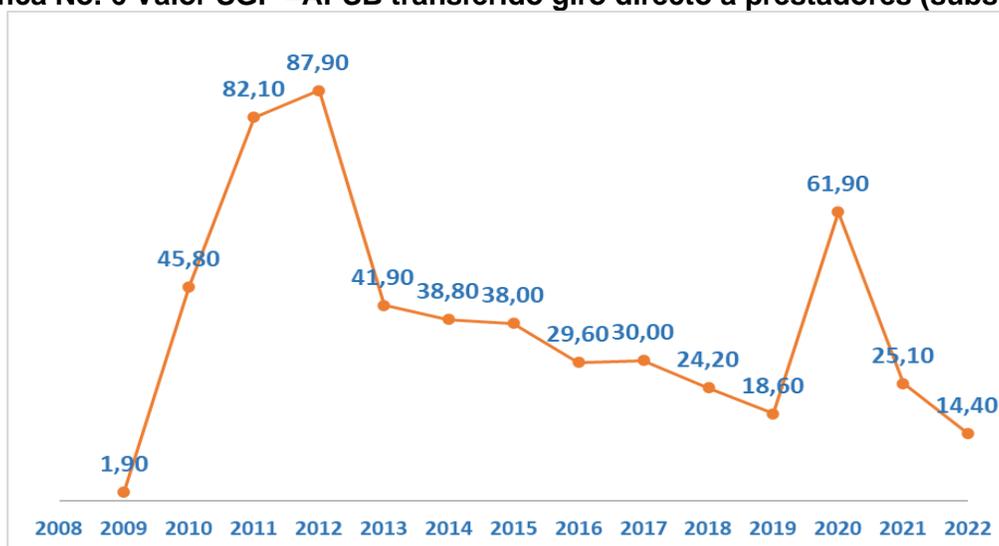


Fuente: MVCT, Grupo de monitoreo SGP-APSB

Sobre el particular, es preciso indicar que se finaliza el 2022 con 20 giros directos a prestadores para pago de subsidijs. Toda vez, que se recibió solicitud de cancelación del giro por parte de 2 entes territoriales.

Por lo anterior, se especifica que los datos presentados en la siguiente gráfica corresponden a las transferencias realizadas durante cada una de las vigencias:

**Gráfica No. 6 Valor SGP –APSB transferido giro directo a prestadores (subsidijs)**



Fuente: MVCT, Grupo de monitoreo SGP-APSB

Cifras en miles de millones

## **1.2. Autorización del trámite de giro directo ante el Departamento Administrativo de la Función Pública:**

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En consecuencia, el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación.

Al respecto, por medio de la Resolución 455<sup>1</sup> de 2021 proferida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se establece el procedimiento para la autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites, estipulando que es deber de las entidades públicas identificar o actualizar sus trámites e inscribirlos en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT.

En ese sentido, de manera conjunta el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, identificaron que el trámite de autorización de giro directo de los recursos del SGP-APSB, con destino a: i) El pago de subsidios que deben girarse a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, y ii) recursos destinados a inversión que deben ser girados a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios, si bien se encuentra ordenado en una Ley y reglamentado en un Decreto Reglamentario, se constituye en un trámite para efectos de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo primero de la Ley 962 de 2005 y en la Resolución DAFP 455 de 2021.

Por lo anterior, mediante comunicación No. 20195010045121 del 15 de febrero de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto al MVCT autorizando adelantar el trámite de giro directo, para lo cual se deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución DAFP No. 455 de 2021, elaborando el respectivo proyecto de acto administrativo, así como la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al trámite de giro directo de los recursos del SGP-APSB.

Conforme a lo anterior, el MVCT remitió al Departamento Administrativo de la Función Pública, el proyecto de acto administrativo relacionado con el trámite de adopción de *"Autorización de giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico"* con el propósito de surtir el proceso de aprobación descrito en el numeral 2° de la Ley 962 de 2005<sup>2</sup> (Modificado por el Decreto Ley 019 de 2012<sup>3</sup>), artículo del Decreto 2106 de 2019<sup>4</sup> y la Resolución 1099 de 2017<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> "Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el artículo 25 de la Ley 2052 de 2020"

<sup>2</sup> Ley 962 de 2005 *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"*

<sup>3</sup> Decreto ley 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*

<sup>4</sup> Decreto 2106 de 2019 *"por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Sobre el particular, la Dirección de Participación Transparencia y Servicio al Ciudadano de la DAFP realizó el análisis del proyecto de Resolución en el marco de la política pública de racionalización de trámites, concluyendo que en efecto, a través del proyecto normativo se de adoptar el mencionado trámite a cargo del MVCT y realizó sobre el acto administrativo las siguientes observaciones, las cuales fueron remitidas a través de oficio de radicado 2020501053151 del 28 de octubre de 2020:

“- El proyecto de acto administrativo establece requisitos teniendo en cuenta el formato que para tales efectos disponga el Ministerio, sin embargo, no es claro dónde puede acceder a ellos.

- *Es importante dar claridad sobre el tipo de documento que debe aportar (original o fotocopia) tal es el caso del certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.*
- *Respecto al requisito del Certificado de Existencia y Representación Legal, es necesario eliminarlo del proyecto teniendo en cuenta que el artículo 15 del Decreto 019 de 2012 dispone que “Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta”.*
- *En cuanto al requisito de Copia del Registro Único de Prestadores Públicos (RUPS) expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se sugiere implementar el proceso de interoperabilidad con la entidad a fin de no solicitar dicho requisito.*
- *Se recomienda revisar en todo el acto administrativo la descripción de los requisitos que se exigen, teniendo en cuenta que se exigen documentos en “copia” cuando el requisito se debe aportar en “fotocopia” sin ningún atributo adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2106 de 2019.*
- *En términos generales es necesario establecer claramente las condiciones de tiempo, modo y lugar para acceder al trámite, esto es, canales de acceso, términos, procedimiento, producto del trámite, términos para subsanar, entre otros”.*

Así mismo, concluye que “el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuenta con el soporte normativo y técnico para la creación del trámite “Transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico”. Sin embargo, es necesario que el acto administrativo que lo reglamenta se armonice con los principios de la política de racionalización de trámites, razón por la cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá:

- *Postular la creación del trámite nuevo a través del Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, adjuntando el proyecto de acto administrativo con los ajustes mencionados anteriormente.*
- *Remitir el informe global de observaciones presentado sobre el proyecto de acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1099 de 2017 (...).*

Así las cosas, el MVCT, con base en las observaciones realizadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, ajustó el acto administrativo y una vez se halla agotado el trámite de participación ciudadana se deberá solicitar el concepto definitivo a dicha entidad.

<sup>5</sup> Resolución 1099 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos para la autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites”.

### **1.3. Retos que motivan la implementación**

El MVCT a través del grupo de monitoreo a los recursos del SGP-APSB, evidenció que de los 20 municipios que autorizaron el giro directo por concepto de subsidios, algunos de ellos aprobaron giros por montos superiores a lo requerido por el prestador, valores que deberán ser devueltos por la persona prestadora.

Por lo anterior, es necesario que el ente territorial tenga en cuenta el ejercicio de balance y contribuciones establecido en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, para determinar los montos a autorizar, teniendo claro que son proyecciones y por lo tanto, los suscriptores, consumos y tarifas pueden cambiar los valores solicitados, igualmente, es preciso estar revisando la información del balance conforme el periodo de facturación de cada persona prestadora y hacer el respectivo balance de recursos antes de terminar cada vigencia.

De otra parte, dentro de los requisitos para la solicitud de giro directo que implique vigencias futuras estas deberán estar aprobadas conforme lo establece la Ley 1483 de 2011 y Decreto 2767 de 2012 o las normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen u, operaciones de crédito en el marco de la Ley 358 de 1997 la normas que lo modifiquen sustituyan o adicionen.

Así mismo, en la actualidad, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera del MVCT, se requiere para el giro directo de los recursos del SGP-APSB, el diligenciamiento del Formato de Identificación Tributaria, exigido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y requerido para el registro realizado en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II, por lo tanto, es necesario incluirlo dentro de los documentos que los entes territoriales deben allegar en sus solicitudes de giro directo.

De acuerdo con lo anterior, se mantienen los mismos condiciones para el giro directo de los recursos del SGP-APSB establecidos en el Decreto 1077 de 2015, salvo del Formato de Identificación Tributaria, exigido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Ahora bien, considerando que la información que se solicita en el numeral 6 del artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015, es decir, el Registro Único de Prestadores Públicos (RUPS), es posible acceder a ella y consultarla a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), se considera pertinente no exigir el cumplimiento de este numeral a los entes territoriales solicitantes.

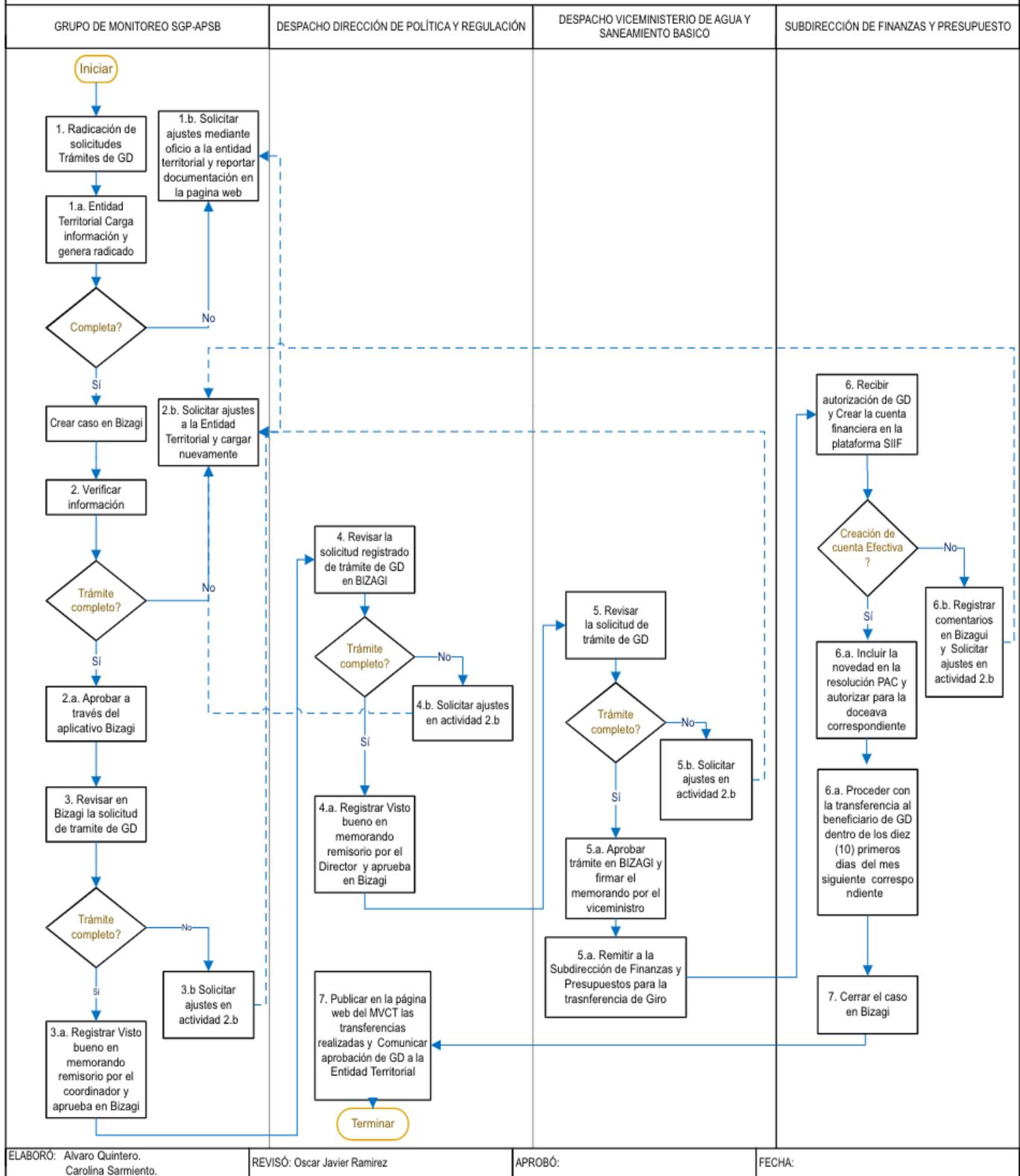
### **1.4. Propuesta de adopción del trámite:**

A continuación, se describe las etapas del trámite que refleja las actividades que adelanta el MVCT para dar trámite a las solicitudes de autorización de giro directo de los recursos del SGP-APSB, para la financiación de proyectos de inversión o de subsidios, según corresponda:

1. Radicación de solicitud trámite Giro Directo. (Entidad territorial, a través de los canales oficiales)
2. Verificación de documentación. (Funcionarios y/o contratistas encargados del Grupo de Monitoreo SGP-APSB)
3. Aprobación por Dirección de Política y Regulación y autorización del Trámite de Giro Directo del Viceministro u ordenador del gasto.
4. Autorizar, modificar o cancelar la transferencia de Giro Directo. (Subdirección de Finanzas y Presupuesto)
5. Informar al ente territorial autorización de Giro Directo (Subdirección de Finanzas y Presupuesto, Dirección de Política y Regulación).

A continuación, se presenta el diagrama de flujo de las actividades que adelanta la entidad en el desarrollo del trámite de giro directo:

**DIAGRAMA DE FLUJO – PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE GIRO DIRECTO**



ELABORÓ: Alvaro Quintero, Carolina Sarmiento.

REVISÓ: Oscar Javier Ramirez

APROBÓ:

FECHA:

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El trámite de giro directo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015, el cual se adopta e implementa con este instrumento normativo, aplicará a los departamentos, municipios y distritos, prestadores de servicios públicos domiciliarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y a los patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios que se constituyan para la administración manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) destinados a subsidios o a proyectos de inversión, en el marco de lo establecido en el artículo 13 de Ley 1176 de 2007.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### **3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La Constitución Política en el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, señala que los recursos del SGP-APSB que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de estos servicios, entre otras, para asignar subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

El artículo 13 *Ibidem* señala que los recursos del SGP-APSB se girarán directamente al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando ello sea solicitado por la respectiva entidad territorial.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 1450 de 2011 estableció los requisitos adicionales que los representantes legales de las entidades territoriales deben acreditar ante el MVCT para el giro directo de los recursos del SGP a los patrimonios autónomos diferentes a los esquemas fiduciarios constituidos en el marco de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento.

Los artículos 2.3.5.1.5.32. al 2.3.5.1.5.35 del Decreto 1077 de 2015, reglamentan el artículo 13 de Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al giro directo de los recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico, así como los destinatarios, condiciones y los reportes y consistencia de la información para el respectivo giro.

Conforme a la citada norma, el giro directo por parte del MVCT podrá realizarse directamente a i) prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para el pago de subsidios, y, ii) patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del SGP-APSB destinados a proyectos de inversión.

Para efectos de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y en la Resolución 455 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la autorización de giro directo de los recursos del SGP-APSB constituye un trámite que es necesario adoptar y establecer al interior del MVCT.

**3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El artículo 13 de la Ley 1176 de 2007 y los artículos 2.3.5.1.5.32. al 2.3.5.1.5.35 del Decreto 1077 de 2015 se encuentran vigentes.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Ninguna

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No existe jurisprudencia relevante con la temática

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No se presentan condiciones jurídicas adicionales

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

La Resolución que se pretende expedir no genera impacto presupuestal para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

No se requiere disponibilidad presupuestal por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

El proyecto normativo no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**


**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

NO APLICA

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NO APLICA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NO APLICA
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NO APLICA

**Aprobó:**

---

**NATALIA DUARTE CÁCERES**  
**Directora de Política y Regulación**

Revisó: Oscar Javier Ramírez- Contratista Dirección de Política y Regulación/Margarita Gómez-Contratista Dirección de Política y Regulación/ Mike Castro OAJ MVCT/Iván Narváez Forero-Asesor Secretaria General MVCT.

Elaboró: Carolina Sarmiento Ríos-Contratista Grupo SGP- APSB/ Alejandro Hidalgo Zambrano – Abogado contratista SGP-APSB

Fecha: Noviembre 2022